



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 057

6 de diciembre de 2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2019-00661-00	EJECUTIVO ALIM.	JULIO C.GALEANO T.	ANIA C. TRUJILLO	REPOSICION	9/12-2022	13/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

IVETH SARMIENTO PUENTES

ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA

E.

S.

M.

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 00661

DEMADANTE: JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE

DEMANDADO: ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN

NNA: ANGEL DAVID GALEANO TRUJILLO

IVETH SARMIENTO PUENTES, ya conocida de autos me permito indicar que teniendo en cuenta que no se me corrió traslado del auto dictado en audiencia, del día hoy 01 de diciembre de 2022, ya que la señora Juez se desconectó, y no me permitió realizar ninguna manifestación solo le concedió el uso de la palabra al demandante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente a la decisión adoptada en audiencia, y en este sentido, me permito presentar el recurso por escrito ya que no se me concedió la oportunidad en audiencia, violando el derecho a la defensa y el debido proceso.

PRIMERO: La certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cabeza de defensor de familia, de deuda alimentaria, configura una extralimitación de las funciones del defensor de familia, ya que de acuerdo con el art. 82 de la Ley 1098, solo dentro de sus funciones se encuentra la fijación provisional de la cuota alimentaria.

SEGUNDO: Derivado de los anterior, en el supuesto caso, que tuviera el defensor de familia competencia para certificar una deuda, no solamente debió atender lo que de manera subjetiva el demandante afirmaba se adeudaba, por lo tanto el procedimiento que debió realizar de manera **IMPARCIAL**, era citar a la señora ANIA TRUJILLO MARIN; o en su defecto enviar requerimiento por incumplimiento de cuota alimentaria, pero en todo caso garantizar el derecho de defensa y contradicción, que ordena la constitución en toda clase proceso que vulnerado por el Defensor de Familia.

TERCERO: Con todo respecto su señoría, usted es una autoridad superior al defensor de familia, y no podría negarse en ejercicio de sus funciones a revisar la veracidad, legalidad y la certeza de que se adeuda esta suma de dinero certificada en extralimitación de sus funciones por un defensor de familia, aunado al hecho de que en audiencia le solicite revisara la No. 000523, artículo tercero en el cual los gastos de educación, **NO ESTABLECE QUE INCLUYAN PENSIÓN, RUTAS U ONCES**, tal y como lo pretende incluir el demandante.

De su despacho, respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iveth'.

IVETH SARMIENTO PUENTES
C.C. No.52.852.092 exp. en Bogotá
T.P. No. 116851 del C.S.J.